

VIII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS

"Aspectos laborales para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"

Ciutat de la Justicia, Valencia, 23 y 24 de noviembre de 2007



***Asociación Nacional
de Abogados Laboralistas***

CONCLUSIONES

Mesa de trabajo de Derecho Procesal Laboral

"Aspectos laborales para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"

Por Yazmina González Gil

Conclusiones

El debate creado a raíz de la mesa de trabajo sobre la consignación de los salarios de tramitación fue intenso y muy productivo.

Conocimos de primera mano el criterio que se está aplicando en los distintos Juzgados de toda España, y apreciando directamente por compañeros que ejercen en distintas comunidades cómo se recibe diferente trato en lo que a ejecución de Sentencia se refiere.

El criterio mantenido por el TS en cuanto a que las cantidades deben ser consignadas brutas y que sobre ellas no cabe descuento en materia de IRPF y SS, es unánime para todos, pero es en materia de ejecución cuando discrepan los Tribunales, algunos de los cuales aplican a rajatabla el precepto que mantiene que las sentencias se ejecutan en sus propios términos y otros de criterio más flexible permiten acreditar los gastos de SS e IRPF que ha tenido la empresa, importes que son descontados, a pesar del criterio mantenido por el TS que deja a la jurisdicción contenciosa el entrar en estos descuentos, mientras que otros no permiten descuento alguno.

Se pidió con carácter unánime una reforma del criterio mantenido por el TS, o bien una modificación en cuanto a la jurisdicción competente, pasando a la jurisdicción social la posibilidad de entrar en los descuentos que exigen la normativa fiscal y laboral, a fin de evitar la duplicidad en el pago de estos importes.

También se manifestó disconformidad con el criterio mantenido de que pese a existir consignación de la cantidad objeto de condena se devenguen intereses, extremo que se considera injusto, puesto que la empresa no puede durante el tiempo que se tramita el recurso impedir de forma alguna el devengo de estos intereses, pese a que incluso ha abonado la cantidad objeto de condena.